	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

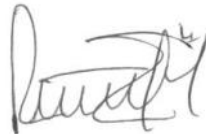
La Secretaria General Y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ identificado(a) con C.C. No. 1.110.501.166 en calidad de Secretario de Planeación, obras civiles y Tic para la época de los hechos, en el proceso adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA el AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017 de fecha 24 de Marzo de 2023, Del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-024-023, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.


Se publica copia íntegra del Auto en 13 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General Y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 2 de Mayo de 2023 siendo las 07:00 a.m.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 8 de Mayo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017

En la ciudad de Ibagué, a los **Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-024-023, adelantado ante la **Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y S. S de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 081 del 6 de marzo de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:


Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023 (folios 3-8), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-00000743 del 13 de febrero de 2023, según el cual expone:

"CONTRATO N° 113-2021, MPIO DEL VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA y LA ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA AETOL

Condición.

La evaluación del cumplimiento del objeto contractual, integro los soportes de cada una de las fases contractuales que reposan en el expediente del contrato 113 -2021 y los resultados de mediciones realizadas en sobre los linderos del predio de propiedad del Municipio, permite aseverar que el Aislamiento ejecutado presentan la ausencia de las siguientes inobservancias en su cantidad de la obra.

Para evaluar la estructura y funcionalidad del aislamiento (cerca tradicional) construido por AETOL en predios adquiridos por el Municipio , la comisión de auditoría con participación de la supervisora y el representante del contratista, optó por inventariar el 100 % los tramos de cerca o aislamiento tradicional, registrando la cantidad y calidad de los insumos (N° de postes, alambre , pie de amigos , tipo de madera , inmunizado, Etc.) para luego comparar o corroborar con las obligaciones descritas en el Contrato N° 113-2021 de aislamiento. Tabla N°7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL . PVCF-2022				
TABLA N° 7. OBJETO DEL CONTRATO 113-2021 : MANO DE OBRA A TODO COSTO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO DE 480 ML DEL PREDIO PREDIO VEREDA VALLECITO CON FICHA CATASTRAL 0003-0001-0161-000 DEL MUNICIPIO DEL VALLE SAN JUAN -TOLIMA				
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1.COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA				
Trazado	jornal	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Ahoyado	jornal	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Roceria	jornal	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Hincado	ML	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Templado y grapado	ML	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Subtotal mano de obra Aislamiento		50	\$ 262.500,00	\$ 2.625.000,00
1.2 Insumos				
Alambre de pua (Rollo 12,5 , 350 M)	Rollo	6	\$ 320.000,00	\$ 1.920.000,00
Postes de Concreto de 2 metros alto	Poste	180	\$ 37.500,00	\$ 6.750.000,00
Alambre negro	Poste	10	\$ 12.000,00	\$ 120.000,00
Cemento y agregados	Kg	1	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00
Subtotal Insumos			\$ 919.500,00	\$ 9.340.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 11.965.000,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
Transporte interno	Global	10	\$ 52.500,00	\$ 525.000,00
Transporte Insumos a la vereda vallecitos	Global	1	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 1.525.000,00
VALOR TOTAL DEL AISLAMIENTO				\$ 13.490.000,00

Luego de confrontar lo antes expuesto con los resultados del inventario realizado en cada tramo de aislamiento, se encontró que en la estructura de la cerca faltan 73 postes de concreto, como se indica en la tabla N° 8.

Fuente y Criterio Auditoria.

1. Contrato de Obra N° 251 del 6 diciembre de 2021, fase etapa precontractual, contractual y poscontractual, a la actividad de aislamiento.

Causa:


1. Inobservancia de parte del contratista a la Cláusula sobre las obligaciones generales y específica del Contratista relacionadas con cantidad de insumos y MO.
2. Inobservancia del supervisor, al no vigilar y aplicar oportunamente en campo las técnicas necesarias para realizar el inventario al 100 % de las cantidades de obra parciales y totales del aislamiento (Tabla 7), ejecutadas en los términos de cantidad, calidad acordadas en el Contrato 113-2021 por la administración del Municipio del Valle de San Juan a la AETOL.
3. Deficiencia en la matriz de riesgo y efectividad de las actividades de control interno a las y productos de los actos contractuales en el área ambiental y de los recursos naturales.

Efecto.

1. La calidad y funcionalidad del aislamiento con cerca tradicional y por consiguiente el objeto contractual.
3. El objeto y la estructura de la cerca tradicional al dejar de incorporar 73 postes de concreto por un valor de \$ 5.470.944,44.

Conclusión.

Con fundamento en lo antes sustentado, se determinó que "AETOL" omitió incorporar a la estructura del aislamiento protector 73 postes de concreto por un valor de \$ 5.470.944,44 calculado con base al costo total

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Andino</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

de \$ 13.940.000,00 (Tabla 7 y 8 anexa); este hecho genera desgaste institucional, incertidumbre e incumplimiento del objeto contractual; sin embargo por la naturaleza del insumo ausente en la obra, bien pueden las partes firmantes del contrato instalar los postes en los mismos términos y requisitos del contrato 113-2021. La Tabla N°7 y 8.

TABLA N° 8: EVALUACIÓN CONTRATO N° 251-2021, AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PVCF-2022					
OBJETO DEL CONTRATO 113-2021 : MANO DE OBRA A TODO COSTO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO DE 480 ML DEL PREDIO PREDIO VEREDA VALLECITO CON FICHA CATASTRAL 0003-0001-0161-000 DEL MUNICIPIO DEL VALLE SAN JUAN -TOLIMA ., POR VALOR DE \$13.490.000,00					
1. AISLAMIENTO PREDIO CAÑAS BRAVAS	INFORME DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR DEL CONTRATO 113-2021		RESULTADO DE EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA		
PREDIOS/ ACTIVIDADES	CANT POSTES	VALOR TOTAL DEL AISLAMIENTO	CANTIDAD POSTES AUSENTES EN EL AISLAMIENTO	VALOR TOTAL DE LOS COSTOS, INSUMOS	OBSERVACIÓN / DETALLE
1. AISLAMIENTO CON POSTES Y PIE DE AMIGO EN CONCRETO CUADRADOS DE PUNTA ESLABONADA DE 2.0 METROS DE ALTURA, ALAMBRE CALIBRE 12,5 Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA.	180	\$13.490.000,00	73	\$ 5.470.944,44	El aislamiento (cerca tradicional), se inventario al 100% en toda su extension, lo que determino que unicamente 107 postes de concreto se encontraron hincados o enterrados en los tramos de cerca ; para llegar al resultado se evaluo la cantidad , la calidad de los insumos , la estructura y funcionalidad del aislamiento o protección de las areas reforestadas ; en conclusión faltan 73 postes de concreto de los 180 postes en terminos del contrato firmado y pago por el Mpio del Valle de Sanjuan -Tolima .
NOTA	La Evaluación en campo se realizo con participación de los auditores d e la CDT, CONTRATISTA AETOL, Diego Mauricio Gomez, Dairo Ensiso y Yaklin Karime Mendoza, quienes localizaban los tramos de cerca o aislamiento que se inventario, señalaron con marcador.				


NOTA ACLARACION FEBRERO 2023: Se anexa informe Técnico elaborado por la comisión de auditoría de Cumplimiento Ambiental, para los efectos de reconsiderar el valor individual y total del faltante de insumos (postes) en el aislamiento contratado.

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL No. 01. INFORME FINAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.PVCF-2022. (Analizar el informe anexo de recalcu lo del hallazgo fiscal).

OBJETO: Revisar y generar la respuesta a la solicitud reconsideración presentada por la administración del Municipio del Valle de San Juan-Tolima, sobre de al valor total calculado que determino la incidencia fiscal N° 1 del Hallazgo Administrativo registrado en el informe de observaciones y definitivo de la Auditoría que se comunicó por la CDT al sujeto de control.

2. El Faltante de Aislamiento calculado por la CDT, bajo el método descrito en el Tabla N° 8, anexa en el informe definitivo de la auditoria de cumplimiento y comunicado el 5 diciembre de 2022, fue de \$ 5.470.944,44 millones de pesos.

3. El Faltante de Aislamiento recalculado el 23 enero de 2023 por la Comisión de Auditoría CDT, bajo el método detallado en Tabla N° 2 y descrito en el presente informe, da como resultado \$ 4.256.305.56 millones de pesos (ver tabla 2), valor que engloba los costos directos e indirectos requerido para cumplir con la meta de 480 metros lineales de aislamiento, objeto del Contrato 113 de 2021”.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal del Valle de San Juan Tolima
 Nit. 800100143
 Representante legal: **HENRY LUGO SEGURA**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **HENRY LUGO SEGURA**
 Cédula de Ciudadanía: 2.389.578 de Valle de San Juan
 En calidad de: Alcalde

Nombre: **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**
 Cédula de Ciudadanía: 1.110.501.166 de Ibagué
 En calidad de: Secretario de Planeación, Obras Civiles y TIC y Supervisor

Nombre: **ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**
 NIT: 900458959-9
 En calidad de: Contratista
 Nombre: **OSIRIS TRUJILLO MATTA**
 Cédula de Ciudadanía: 93.407.300 de Ibagué
 En calidad de: Representante legal


DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023, establece que: *“se determinó que “AETOL” omitió incorporar a la estructura del aislamiento protector 73 postes de concreto por un valor de \$ 5.470.944,44 calculado con base al costo total de \$ 13.940.000,00 (Tabla 7 y 8 anexa); este hecho genera desgaste institucional, incertidumbre e incumplimiento del objeto contractual; sin embargo por la naturaleza del insumo ausente en la obra, bien pueden las partes firmantes del contrato instalar los postes en los mismos términos y requisitos del contrato 113-2021”, generándose un presunto detrimento por valor de **Cuatro Millones Doseientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cinco Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (\$4´256.305,56).***

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de asignación 081 del 6 de marzo de 2023, folio 1
- Memorando CDT-RM-2023-00000743 del 13 de febrero de 2023, folio 2
- Hallazgo Fiscal N°. 005 del 7 de febrero de 2023, folios 3-8.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 9.
- Copia de la póliza de cumplimiento, folio 10.
- Designación de supervisor, folio 11.
- Acta de entrega y recibo final, folio 12.
- Certificación de la menor cuantía para contratar, folio 13
- Pólizas de manejo, folios 14-26.
- Certificación supervisor, folio 27


VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad asegurativa- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.


*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **HENRY LUGO SEGURA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**; **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS CIVILES Y TIC** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato objeto de investigación.

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía Aseguradora	SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Manejo Sector Oficial
Fecha de Expedición	10 de febrero de 2021
Póliza	No. 480-64-994000000849
Vigencia	9 de febrero de 2021 al 9 de febrero de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	\$30.000.000,00.

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**, toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar al contratista **ASOCIACION AGRECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021.


La especificación de la póliza es:

Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT.	860.037.013-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	22 de octubre de 2021
Póliza	No. 160014902
Vigencia	28 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2024
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$7.419.500,00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones*



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría de la Administración</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º (modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020), que señala: "**ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.


Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

1. La competencia del órgano fiscalizador.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del servicio</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

2. La afectación al Patrimonio Estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 024-2023, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00000743 del 13 de febrero de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021, generándose un presunto detrimento por valor de **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cinco Pesos Con Cincuenta y Seis Centavos (\$4' 256.305,56)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexa causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:


HENRY LUGO SEGURA, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal" y dentro de las funciones de carácter general, agregado a sus funciones de control que ejerce como representante legal de la entidad a la cual regenta en el momento de los hechos.

EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS CIVILES Y TICS** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque se cumpliera a cabalidad el contrato, como lo disponía el mismo objeto contractual. En el objeto existe un verbo rector denominado "Mano de obra a todo costo para realizar las actividades de aislamiento de 450ML del predio lote Vereda Vallecito con ficha catastral No. 00-03-0001-0161—000 de propiedad del Municipio del valle de San Juan Departamento del Tolima". Situación que evidencia el faltante de unos postes y por lo que se genera la presente investigación en su nombre.

ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL", representada legalmente por **OSIRIS TRUJILLO MATTA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 113 del 28 de julio de 2021, asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Andino</i></p>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

de su cuantía en **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cinco Pesos Con Cincuenta y Seis Centavos (\$4'256.305,56).**

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **HENRY LUGO SEGURA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS CIVILES Y TICS** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021; **ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, representada legalmente por el señor **OSIRIS TRUJILLO MATTA**, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 113 del 28 de julio de 2021. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.


En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-024-023, adelantado ante la Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-024-023, adelantado ante la Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima, cuyo representante legal actual es **HENRY LUGO SEGURA**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **HENRY LUGO SEGURA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.389.578 de Valle de San Juan Tolima, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.501.166 de Ibagué, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION OBRAS CIVILES Y TICS** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021; **ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, representada legalmente por **OSIRIS TRUJILLO MATTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.407.300 de Ibagué, en su calidad de contratista del contrato No. 113 del 28 de julio de 2021.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, según las especificaciones de las pólizas:

Compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 NIT. 860.524.654-6
 Clase de Póliza Manejo Sector Oficial
 Fecha de Expedición 10 de febrero de 2021
 Póliza No. 480-64-994000000849
 Vigencia 9 de febrero de 2021 al 9 de febrero de 2022
 Riesgo Delitos contra la Administración Pública
 Valor Asegurado \$30.000.000,00.

Compañía Aseguradora **SEGUROS MUNDIAL**
 NIT. 860.037.013-6
 Clase de Póliza Cumplimiento
 Fecha de Expedición 22 de octubre de 2021
 Póliza No. 160014902
 Vigencia 28 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2024
 Riesgo Cumplimiento del contrato
 Valor Asegurado \$7.419.500,00.

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio: **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA (CALLE 100 No. 9 A-45 PISO 8 Y 12 BOGOTA); Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL (CALLE 33 No. 58-24 BOGOTA)**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.


ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 005 del 7 de febrero de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **HENRY LUGO SEGURA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.389.578 Expedida en Valle de San Juan, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal (**CARRERA 4 No. 6-20 VALLE DE SAN JUAN TOLIMA**)
- **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.501.166 de Ibagué, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS CIVILES Y TIC** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021 (**CARRERA 36 SUR No. 20-55 IBAGUE TOLIMA**)
- **ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, identificada con el NIT. No. 900458959-9, en su calidad de contratista del contrato No. 113 del 28 de julio de 2021 (**CARRERA 5 No. 2-17 BARRIO CENTRO ROVIRA TOLIMA**)



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La construcción del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **HENRY LUGO SEGURA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.389.578 Expedida en Valle de San Juan, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal (**CARRERA 4 No. 6-20 VALLE DE SAN JUAN TOLIMA**), citarlo para el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 AM.
- **EDWARD SNEIDER QUIROGA DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.110.501.166 de Ibagué, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS CIVILES Y TIC** y Supervisor del Contrato No. 113 del 28 de julio de 2021 (**CARRERA 36 SUR No. 20-55 IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día 21 de junio de 2023 a las 11:00 AM.
- **OSIRIS TRUJILLO MATTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.407.300 expedida en Ibagué, en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces de la **ASOCIACION AGROECOLOGICA DEL TOLIMA "AETOL"**, como contratista del contrato No. 113 del 28 de julio de 2021, citarlo para el día 21 de junio de 2023 a las 2:00 PM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 005 de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Valle de San Juan Tolima, identificada con el NIT.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

No. 800100143 (**CARRERA 4 No. 6-20 CENTRO VALLE DE SAN JUAN TOLIMA**), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TRECEAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal